

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 4°. *Monitoreo y evaluación de los Equipos Médicos de Emergencia (EME).* La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá en el documento técnico para la implementación a nivel nacional del Programa Equipos Médicos de Emergencia, un mecanismo que facilite el monitoreo y evaluación continuo de los equipos y de su desempeño en situaciones de crisis y emergencias, con el fin de asegurar que las acciones y procedimientos implementados se ajusten a los protocolos de atención definidos.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 40132 DE 2024**

(abril 15)

por la cual se adoptan medidas transitorias en materia de desviaciones al programa de generación para Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, los artículos 4° y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 2° y 5° del Decreto número 381 de 2012, modificado por los Decretos números 1617 y 2881 de 2013 y el Decreto número 30 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente con continuidad y calidad, a todos los habitantes del territorio nacional. En igual sentido prevé que, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de intervención del Estado en los servicios públicos para la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de dichos servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 143 de 1994 establece que en relación con el servicio de electricidad el Estado tendrá, entre otros objetivos, para el cumplimiento de sus funciones, abastecer la demanda de electricidad en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, y asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley ibídem señala, entre otros aspectos, que el Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el sistema de energía eléctrica del país.

Que el artículo 33 de la Ley ibídem dispone que la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

Que el numeral 3 del artículo 2° del Decreto número 381 de 2012, establece que corresponde a este Ministerio formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que mediante la Resolución CREG 024 de 1995 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), se reglamentaron los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el SIN, que hacen parte del Reglamento de Operación, con la finalidad de establecer las reglas y procedimientos para el manejo de información, liquidación de cuentas en la bolsa de energía, pago de los servicios asociados a la generación, pago por restricciones de transmisión y distribución, cobro y recaudo de facturas por transacciones realizadas en el mercado mayorista que forman parte del Sistema de Intercambios Comerciales, la definición de las obligaciones y derechos de los agentes que participan en dicho mercado, así como las reglas del Anexo A en cuanto al proceso de cálculo de desviaciones al programa de generación.

Que mediante la Resoluciones CREG 112 de 1998 y CREG 044 de 2020 se introdujeron modificaciones al proceso de cálculo de desviaciones al programa de generación para todos los recursos de generación despachados centralmente y para recursos de generación con unidades en pruebas, respectivamente.

Que mediante la Resolución CREG 060 de 2019 se definieron modificaciones y adiciones transitorias al Reglamento de Operación para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SIN, y se dictaron disposiciones para el cálculo de las desviaciones al programa de generación y la liquidación de las mismas, para recursos de generación con dichas tecnologías.

Que, la regulación actual en materia de desviaciones al programa de generación en algunos casos, no permite que se haga uso eficiente de las plantas de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), en periodos de baja hidrología.

Que dadas las condiciones actuales de los aportes hídricos al sistema, se han registrado mínimos históricos de tales aportes, con cifras inferiores al 40% desde el 8 de abril de 2024.

Que, de acuerdo con el informe entregado por XM S.A E.S.P. –en su calidad de Centro Nacional de Despacho (CND)– sobre la operación del SIN, en el marco de la reunión número 184 de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética (CACSSSE) realizada el 10 de abril de 2024, se recomienda contar con mecanismos que permitan a las FNCER entregar toda la energía que les sea posible.

Que de acuerdo con los programas de generación realizados por el CND, se han identificado plantas solares que, por sus condiciones de oferta de precios, no resultan despachadas y que dicha condición esta originada en el comportamiento que adoptan los agentes representantes de dichos recursos, debido a las reglas actuales sobre la liquidación de las desviaciones al programa de generación.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones números 40310 y 41304 de 2017, el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4. del Decreto número 1074 de 2015, la propuesta normativa no será remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para obtener concepto de abogacía de la competencia, en razón a que medidas a implementar, derivan de hechos irresistibles a partir de los cuales resulta necesario adoptar una medida transitoria con el fin de garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Programa de Generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.* El Centro Nacional de Despacho (CND) programará, en el despacho y el redespacho, todas las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), que sean despachadas centralmente (DC), en la base del programa de generación. Para ello utilizará la información de disponibilidad declarada para el despacho económico o la disponibilidad declarada en el redespacho. Esta última podrá ser inferior, igual o superior al valor declarado para el despacho económico. Lo anterior, sujeto al cumplimiento de los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional definidos en la regulación vigente.

Artículo 2°. *Desviaciones al Programa de Generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.* Los recursos de generación FNCER que sean DC, no serán objeto del cálculo de las desviaciones al programa de generación ni la liquidación de las mismas.

Parágrafo. El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) deberá reflejar la aplicación de lo establecido en el presente artículo, a más tardar en la versión final de la facturación mensual para el mes de aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°. *Duración de las medidas transitorias.* La aplicación de las medidas señaladas en esta Resolución iniciará a partir del redespacho que se realice el día calendario siguiente a la publicación en el *Diario Oficial* de la presente norma y hasta el 30 de abril de 2024 o hasta que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expida la regulación correspondiente para el ajuste del cálculo de las Desviaciones al Programa de Generación de FNCER, lo que ocurriere primero.

Parágrafo. El término de vigencia establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Minas y Energía de prorrogar su vigencia mediante circular,

en el evento en que la Comisión de Regulación de Energía y Gas no hubiere aún expedido los ajustes regulatorios correspondientes.

Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho Morales.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0249 DE 2024

(abril 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el cargo de libre nombramiento y remoción Jefe de Área Código 1110 Grado 09 del Área Administrativa, de la Planta de Personal del Despacho del Director del Departamento/Secretaría General, se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, certifica que Luz Ángela Cendales Durán identificada con cédula de ciudadanía número 52016167, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
LUZ ÁNGELA	CENDALES DURÁN	52016167	JEFE DE ÁREA	1110	09	127	ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Jefe de Área Código 1110 Grado 09, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres..

RESOLUCIÓN NÚMERO 0250 DE 2024

(abril 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para del desempeño del empleo.

Que el cargo de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 01 del Despacho del Director del Departamento / Secretaría General, se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, certifica que Nicolás Mauricio Mejía Saba identificado con cédula de ciudadanía número 1018469711, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO/ SECRETARÍA GENERAL

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP
NICOLÁS MAURICIO	MEJÍA SABA	1018469711	ASESOR	2210	01	376

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuesta número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023920060013130-6 DE 2023

(noviembre 14)

por la cual se liquida el crédito.

El Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto número 1080 de 2021, la Resolución número 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución número 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución número 2023910010000890-6 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución número 4428 del 16/04/2021, se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito y costas en contra de la **Centro Educativo**